

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE NOVIEMBRE DE 2010)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## R. C. de la C. 944

14 DE OCTUBRE DE 2010

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

## RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Hacienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintidós millones cien mil dólares (\$22,100,000) para nutrir el Fondo de Manejo de Neumáticos en cumplimiento con la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos" y disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 41"), establece la política pública sobre el uso, manejo y disposición final de neumáticos. De igual manera, la Ley Núm. 41 impone un cargo por manejo y disposición a cada neumático importado nuestra Isla, el cual se deposita en un fondo a ser administrado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, "la Autoridad"). Este Fondo se

utilizará para que la Autoridad promueva el reciclaje de neumáticos, y evitar que los mismos sean dispuestos de forma ilegal. La Ley Núm. 41 deroga a la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos".

Sin embargo, como medida transitoria, la Ley establece que las facturas presentadas por los transportistas, exportadores, procesadores o recicladores de neumáticos bajo la Ley Núm. 171 serán responsabilidad de Hacienda, y no serán asumidas por la Autoridad bajo la Ley Núm. 41. La Ley Núm. 171 disponía que los pagos a efectuarse a tenor con dicha ley no excederán nunca del cien por ciento (100%) de los recaudos existentes en el Fondo Especial. Así las cosas, Hacienda está impedido de pagar a todo aquél que presente facturas a tenor con la Ley Núm. 171 hasta tanto el Fondo tenga balance suficiente para satisfacer las mismas. Hacienda estima que, a la fecha en que cesará la obligación de dicha agencia de emitir los pagos sobre la disposición de neumáticos, tendrá un menoscabo de fondos ascendente a veintidós millones cien mil dólares (\$22,100,000.00).

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen en las instalaciones de disposición de dichos residuos, incentivar la actividad de reciclaje, así como velar por la seguridad de los ciudadanos en lo que concierne al uso de los neumáticos en las carreteras.

Por lo tanto, para viabilizar y facilitar los pagos de las facturas presentadas ante Hacienda, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente autorizar a Hacienda a tomar un préstamo hasta la cantidad de veintidós millones cien mil dólares (\$22,100,000.00) para nutrir el Fondo Especial y poder cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 171. El dinero proveniente del préstamo se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, cuyo principal e intereses sólo podrán ser utilizados para sufragar deudas de la Ley Núm. 171 relacionadas con facturas presentadas ante Hacienda.

Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, Hacienda solicitará la transferencia de fondos del préstamo al Fondo Especial cuando el balance de dicho Fondo sea insuficiente para cumplir con sus obligaciones. En la eventualidad de que, posterior al pago de los importes pendientes a los transportistas, exportadores, procesadores, recicladores, o toda parte autorizada en Ley para cobrar del Fondo, la cuenta refleje fondos disponibles, estos serán utilizados para el pago del balance del principal y los intereses de la obligación, sin necesidad de pronunciamiento u orden adicional.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo  
2 hasta la cantidad de veintidós millones cien mil dólares (\$22,100,000.00), cuyo principal  
3 e intereses serán utilizados para cumplir con las obligaciones de la Ley Núm. 171 de 31  
4 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos",  
5 para nutrir el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del  
6 Departamento de Hacienda.

7           Sección 2.-El principal proveniente del préstamo, así como los intereses que éste  
8 genere, se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento y  
9 sólo podrá ser utilizado para sufragar deudas de la Ley Núm. 171 relacionadas con  
10 facturas presentadas al Departamento de Hacienda.

11           Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones  
12 presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa, comenzando con el Año Fiscal  
13 2013-2014 y culminando el Año Fiscal 2018-2019, la cantidad que se acuerde con el  
14 Banco Gubernamental de Fomento para la amortización de la obligación autorizada en  
15 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de los intereses acumulados cada  
16 año.

17           Sección 4.-En la eventualidad de que, posterior al pago de los importes  
18 pendientes a los transportistas, exportadores, procesadores, recicladores, o toda parte  
19 autorizada en Ley para cobrar del Fondo, no se utilice el monto total del préstamo y sus  
20 intereses, el balance no utilizado del mismo será utilizado por el Banco Gubernamental

1 de Fomento para el pago del principal e intereses de la obligación, sin necesidad de  
2 pronunciamiento u orden adicional.

3           Sección 5.-Si cualquier sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere  
4 declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
5 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

6           Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7 de su aprobación.